

Se publica este periódico los Mártes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Saúco.

La Redacción calle Toro.

de Malcocinado núm. 3.

D. Eugenio de Barros.

D. Pedro Blanco Bobo.

D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Sección 3.^a
El Juez de primera Instancia de Rioseco tiene oficia en 24 del corriente á fin de que se publique en el Boletín de esta Provincia la fuga de aquella cárcel del reo Pio Andres, verificada el 18 de Febrero ultimo; y en consecuencia prevego á los Alcaldes constitucionales y á todos los encargados de seguridad pública procurar con la mayor eficacia la captura de dicho criminal, remitiéndole, en caso de ser habido, con toda seguridad á disposición del Tribunal reclamante. Zamora 19 de Marzo de 1839.— José María Varona.

Sección 3.^b

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 7 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra me ha tránsferido con fecha de 4 del corriente, una Real orden que ha dirigido á los Comandantes generales de Albacete, Murcia, y Alicante, mandándoles perseguir y aprehender á toda costa los muchos desertores que vagan por sus provincias.

cias, en el concepto de que se les exigirá la responsabilidad en el cumplimiento de esta orden. De la de S. M. lo participe á V. S., á fin de que comunique las mas terminantes á los Alcaldes constitucionales y á los agentes de seguridad pública, para que cooperen eficazmente á su puntual cumplimiento; previniéndoles, que tambien se les exigirá la mas severa responsabilidad si toleran la permanencia de deseriores en el término de sus respectivas jurisdicciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Zamora 19 de Marzo de 1839.— José María Varona.

Sección 4.^a

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Febrero ultimo, se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

Con motivo de haber remitido á la aprobación de S. M. la comisión del Monte-pío particular de Barcelona llamado de Nuestra Señora de la Ayuda, las nuevas ordenanzas formadas para el régimen de dicha asociación, y con deseo de fomentar las que de su especie existan, y promover la creación de otras de semejante naturaleza, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver, que los Sócios de las corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades &c.,

el reunir en comun el producto de sus economías, con el fin de ocurrir á sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes:

1.a Presentar á la Autoridad civil superior de la provincia los nuevos estatutos ó reformas que convenga hacer en los actuales, para su conocimiento, y corrección de lo que puedan contener contrario á las leyes.

2.a Dar conocimiento á la misma Autoridad de las personas que dirijan la sociedad, ó que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas ó reemplazadas.

3.a Avisar al Jefe político, donde este no resida, al Alcalde, cuando se celebren juntas generales ó particulares, expresando el lugar y hora de la reunión, la cual podrá ser presidida, sin voto, por aquel, ó en su caso por el Alcalde.— De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su notoriedad Zamora 19 de Marzo de 1839.— José María Varona.

3. Sección.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual se ha servido dirigirme la siguiente circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia

ticia ha comunicado al de la Gobernación de la Península con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente.—El Vicario Eclesiástico de Madrid dió conocimiento al Gobierno, de que se le había presentado una solicitud para contraer matrimonio por medio de Procurador, apoyándola en una poder otorgado en país enemigo, y en un atestado de libertad del contrayente, expedido por un Eclesiástico que se titula Teniente Vicario jeneral de los Reales Ejércitos, cuyos documentos originales se remitieron al Supremo Tribunal de Justicia. Y habiendo consultado dicho Tribunal manifestando la ilegitimidad y nulidad de aquellos documentos, ha tenido á bien S. M. resolver, que no debiendo en ningún caso ni por ningún motivo reconocer ni tolerarse la usurpación de la autoridad pública, no deben surtir efecto ninguno los documentos que contengan ó supongan un acto cualquiera de dicha usurpación, que los Tribunales eclesiásticos como civiles y demás Autoridades á cuyo poder llegasen documentos de aquella clase, deben considerarlos como absolutamente nulos, y pasar los originales al Gobierno para que disponga lo demás que en los casos respectivos pueda tener lugar; y que esta disposición se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este Ministerio de 11 de Noviembre último, respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos y negocios privados entre personas particulares en país ocupado por los rebeldes.—La que traspuesto á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya soberana resolución se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 11 de Marzo de 1839.—José María Varona.

Sección 3.

El Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 8 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

Teniendo presente S. M. la REAL Gobernadora, que la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado, principió á regir en 1839 de Octubre siguiente en virtud de Real orden de 2 del mis-

(2)

mo quedando en su consecuencia desde aquel dia á cargo del presupuesto de este Ministerio el pago de las cantidades que se inviertan en la manutención de presos pobres, en salarios de facultativos, limpieza de cárceles y en otras atenciones analógas; se ha servido resolver que V. S. se encargue desde luego de satisfacer las atenciones expresadas con los fondos de esa Comisión para la Institución de Contabilidad, incluyendo tales obligaciones en el presupuesto mensual que debe dirigir la Contaduría jeneral de este Ministerio, para la competente distribución de fondos, acompañándole de la justificación de pobreza de los presos, acreditada en la forma prevenida en las disposiciones 1.^a 2.^a 3.^a y 4.^a de la Real orden de 3 de Mayo de 1837.—Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en este Periódico oficial para su notoriedad. Zamora 20 de Marzo de 1839.—José María Varona.

Por consecuencia de la circular de este Gobierno político de 2 de Febrero último inserta en el Boletín nº 423 y otra posterior dirigida á los pueblos de la provincia para que se presenten con las cuentas de Propios, los testimonios de valores, y sus contingentes respectivos, así como á pagar lo que se hubiese recaudado por el ramo de protección y seguridad pública, lo han verificado algunos, evitándose esta circunstancia el que no le haya efectuado el apremio con que han sido amenazados; pero otros muy lejos de este cumplimiento no sólo han desatendido y dejado de observar dichas prevenciones, sino que siguen en mayor abandono y omisión bien escandalosas causando los perjuicios siguientes á las obligaciones que dependen del mismo Gobierno y que se les ha indicado en las demás circulares referidas: a fin de que no haya disculpa en adelante y tengan entendido los morosos, que las reclamaciones que hagan al verse apremiados, serán desdadas; me ha parecido muy oportuno, prefiriendo la benignidad al rigor, del que tendrá necesidad de usar sin mas avisos, volver á repe-

tir este recuerdo con la esperanza de no ser ocioso, y que los que hasta ahora han dilatado tal servicio en particular los descubiertos por las cuentas anteriores al año de 1838 lo cumplirán antes de transcurrirse quince días al recibo de esta Circular, así como las pertenecientes al marcado año de 1838 en los meses de Abril y Mayo próximo venideros, acompañando respectivamente los testimonios de valores y sus contingentes, pues de lo contrario se hallarán irremisiblemente con el apremio, sin perjuicio de otras providencias que daré contra quien apareza justificada la menor omisión.

Estas disposiciones se harán extensivas igualmente á los Alcaldes encargados del ramo de Protección que no concurren en todo el expresado mes de Abril á la población donde hubieren recibido los documentos á satisfacer indefectiblemente los valores de las licencias de tabernas, confiterías, abacerías, guardinerías, posadas y mitad del número de pases que tengan de cargo, con inclusión de la cantidad de los demás documentos eventuales que hayan gastado hasta el dia en que verifiquen el pago. Las mismas comprenden tambien á los que no hayan presentado con arreglo á la Circular de 19 de Febrero del año último, boletín número 322, las cuentas de los Pósitos de los años de 1834 y 1835 que constaban en la relación inserta en el mismo. Los actuales Ayuntamientos notificarán sin demora á sus antecesores el contenido de esta Circular, obligándoles á que den puntual cumplimiento á los descubiertos en que se hallen. Zamora 22 de Marzo de 1839.—José María Varona.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA JENERAL DE SU PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Capitan jeneral de Castilla la Vieja con fecha 10 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Capitanía jeneral de Castilla la Vieja.—El Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la

Guerra con fecha 21 de Febrero último me dice lo que sigue. — Excmo. Señor.— Por el Ministerio de Hacienda se trasladó al de mi cargo en 4 del actual la Real orden comunicada con la misma fecha al Presidente de la Comision de donativos concedida en los términos siguientes. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo relativamente á la terminación de los trabajos de la Comision de donativos patrióticos creada por Real decreto de 23 de Octubre de 1835; y después de oido el dictámen de la Comision auxiliar consultiva se ha servido S. M. resolver lo siguiente.

1º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptúan de esta condonacion los habilitados de las Corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes, deberán entregar las cantidades que existan en su poder.

2º La Comision creada por el expresado Real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos cesará en sus funciones, y el Presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo.

3º El Presidente de la Comision, teniendo á sus órdenes al que desempeñe las funciones de Secretario y á los individuos destinados á la Secretaría, quedan encargados de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha Comision hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el Presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata, y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion para el correspondiente examen y demás efectos que convinieren.

4º El Tribunal mayor de cuentas exigirá de los habilitados de las

Corporaciones que debieren entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el Tesoro público de los fondos que pueda haber en su poder, respecto á que ni con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el articulo 1º.

5º El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3º y 4º precedentes á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á punto efecto. — Y de la misma lo verifico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. — Y á fin de que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la comun inteligencia.

Valadolid 4 de Marzo de 1839.

— Manuel de Latte. — Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia como encargo dicho Superior Jefe. Zamora 12 de Marzo de 1838.

— Isidro. — Isidro. — Isidro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

DON VICENTE VIDAL SAÁVEDRA, Ministro Togado honorario de la A. N. de Sevilla, Socio de número de la Sociedad Económica Cantábrica; y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primero y último Edicto y término de nueve días, se citan, llaman y emplezan á los Carabineros que fueron de estas Provincias, Antonio Gutiérrez conocido por el Curro, Diego Suárez, y el conocido porropa linda, naturales el primero de la Ciudad de Córdoba, y el segundo del Lugar de Valcabado de este partido, como reos en la causa criminal de oficio que en este mi Juzgado de primera instancia y por la Escrivania del que refiere, se está siguiendo y sigue en virtud de Real auto de la Audiencia Nacional de Valladolid de veinte y siete de Abril del año próximo pasado, sobre los excesos y alborotos ocurridos en esta dicha Ciudad en la noche del veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, y heridas hechas al Capitán de Carabineros D. Ramón María Romay; para que dentro del citado término que por último se les señala, contados desde la fecha, se presenten en esta Cárcel Nacional á prestar sus declaraciones y responder á los cargos que resultan contra ellos; pues si lo hiciesen así, se les oirá y hará justicia en lo que la tengan con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, se continuara en su ausencia los procedimientos, sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proyeveren en los Estados del Juzgado en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 19 de Marzo de 1839.—Vicente Vidal Saávedra.—Por mandado de su Sra., Pascual Rodríguez Montesinos.—Edicto por nueve días de emplazamiento.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En los romates celebrados en el dia 25 del corriente en las casas Consistoriales de esta ciudad, de un qui-

fion de tierras núm. 2.º en término de Castrillo que fué de los PP. Trinitarios Descalzos de Salamanca, tasada en venta en 5381 rs. se hizo postura á él en 5400 rs vn.

De otro quifón núm. 3.º en dicho término y del mismo couvento, tasado en venta 5381 rs. se hizo postura á él en 10000 rs.

De otro quifón núm. 4.º en el citado convento, tasado en venta en 5381 rs. se hizo postura á él en 6101 rs.

De otro quifón núm. 5.º en el citado término y del expresado convento, tasado en venta en 5381 rs. se hizo postura á él en 5601 rs.

De otro quifón núm. 6.º en el expresado termino y del mencionado convento, tasado en venta en 5381 rs. se hizo postura á él en 5541 rs.

De otro quifón núm. 7.º en el mencionado convento, tasado en venta en 5381 rs se hizo postura á él en 5411 rs.

De otro quifón núm. 8.º en el enunciado término y del mismo convento, tasado en venta en 5381 rs. se hizo postura á él en 5411 rs.

De otro quifón núm. 9.º en el mismo término y de dicho convento, en 5381 rs. se hizo postura á él en 5411 rs.

De otro quifón núm. 10.º en dicho término y del citado convento, tasado en venta en 5381 rs. se hizo postura á él en 5411 rs.

Id. de otro quifón núm. 11 en el citado término y del expresado convento, tasado en venta en 5381 rs. se hizo postura á él en 5411 rs.

En los cuales por ser las más altas se cerraron los remates.

Zamora 28 de Febrero de 1839.—Vicente Vidal Saávedra.—Julian Nerpell.

AVISOS.

DON JULIAN LAGARE Y LA SALLETA, Capitan y Ayudante de esta Plaza, Fuez Fiscal de la causa que sigue á los confinados de este Presidio por la sublevacion que ejecutaron la tarde del trece de Junio d. l. año proximo pasado.

Habiéndose ausentado de esta ciudad del ex-Monasterio de San Jerónimo extra-Pontem de esta misma entre otros; Saturnino Gonzalez Lopez y Vicente Dieguez Martinez, confinados pertenecientes al Depósito Peninsular de Castilla, á quienes estoy procesando por la sublevacion y apoderamiento de las armas de la guardia del mismo edificio en la tarde del trece de Junio ultimo: por el presente echo y empla-

zo á los arriba referidos señalando les de rejas adentro de la Cárcel Nacional de la misma donde deberan presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos; y defensa y de no compadecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldia por el Consejo de guerra sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta voluntad de S. M. Zamora 20 de Marzo de 1839.—El Fiscal, Julian Lagarde.—Por su mandado, Gregorio Jiménez.

Conforme á lo dispuesto por los S. Jueces Subcolectores de Espolios y vacantes de esta Diócesis se anuncia el arriendo en pública subasta las seis heredades de tierra que en término del lugar de Villalazan pertenecen á la vacante Mitra de esta Diócesis la persona que gustase interesarse en el arriendo de cualquiera de dichas heredades acudirá á enterarse de las condiciones con que se anbastan en la Depositaria del ramo donde se hallarán de manifiesto. Cuyo remate habrá de realizarse en el Domingo 7 del mes de Abril próximo ante los Ss. Subcolectores, Fiscal, Contador, y Depositario en la casa habitación del Sr. Don Pedro Samaniego de once á doce de la mañana.

Lo que de orden de la expresada Subcolecturía comunico á V. para que lo anuncie en el Boletín oficial de la Provincia.—Dios guarde á V. muchos años. Zamora y Marzo 22 de 1839.—Pablo Toro.—Sr. Editor del Boletín oficial de la Provincia.

ALCANCE.
INTENDENCIA DE ZAMORA.

La lentitud con que concurren los Ayuntamientos á satisfacer el cupo de las raciones que se repariteron en el Boletín n.º 431, me hacen presumir que no se han penetrado ni de la importancia de este servicio, ni de la cominación con que se amenaza á los morosos: por ultima vez se previene á estos que el plazo para la entrega del importe de las raciones se prorroga hasta 31 del corriente, no siendo admisibles las cartas de pago que no estén extendidas y fechadas en él, en pago de contribuciones.

Zamora 23 de Marzo de 1839.—José María Varona.